

7.-MEDIDAS A APLICAR EN EL CENTRO PARA PREVENIR, DETECTAR, MEDIAR Y RESOLVER CONFLICTOS QUE PUDIERAN PLANTEARSE.

▪ **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FALTAS**

La disciplina de este Centro se adaptará a la edad escolar y tendrá carácter preventivo. Siempre se buscará un espíritu de colaboración entre todas las partes de la Comunidad escolar del Centro.

Circunstancias atenuantes.- Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad de las correcciones y de las medidas disciplinarias:

- a).- El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b).- La falta de intencionalidad.
- c).- La petición de excusas.

Circunstancias agravantes.- Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) Daños, injurias u ofensas a un maestro o maestra. (ROC, art. 31 b)
- c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente, a los compañeros/as de menor edad y al alumnado recién incorporado al centro.
- d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones religiosas, discapacidad física, psíquica o sensorial.
- e) La incitación a la actuación colectiva, que lesione los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza de los perjuicios causados al centro o cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La difusión, a través de Internet o por cualquier otro medio, de imágenes, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.
- h) Reiteración.

En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Ámbitos de las conductas a corregir.

1).- Se corregirán los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo, como en el dedicado al aula matinal, al comedor escolar, a las actividades complementarias y extraescolares y transporte escolar.

2).- También podrán corregirse las actuaciones del alumnado, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal:

- 1. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.**
- 2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN.

Dentro de estas están:

- Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- Faltas injustificadas de puntualidad (más de tres al mes).

- Faltas injustificadas de asistencia a clase (más de 3 al mes se pasará a la jefatura de estudios, más del 33% del total de sesiones del curso no se evaluará).
- El leve deterioro causado intencionalmente a las dependencias del Centro.
- Cualquier acto de incorrección o desconsideración hacia los miembros de la comunidad educativa.
- Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o en documentos del centro.
- Quedarse dentro del aula en la hora del recreo, sin permiso del tutor/a.
- Tirar reiteradamente papeles por el aula o dependencias del Centro.
- Comportarse mal en el aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares o complementarias.
- Falta de colaboración sistemática del alumno en las actividades de clase.
- Indiferencia ante la actividad de clase.

Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Ante actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de clase, se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno/a. La aplicación de esta medida implicará que:

a) El centro deberá prever la atención educativa del alumnado al que se impongan esta corrección.

b). Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo el tutor informará al padre/madre o representantes legales del alumno/a. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

1. Correcciones .- Podrán imponerse las siguientes:

- a).- Amonestación oral.
- b).- Apercibimiento por escrito en un parte de seguimiento.
- c).- Reparación de los daños causados en el Centro, dentro y fuera del horario lectivo
- d).- Cuando haya tres faltas de este apercibimiento por escrito se podrá suspender el derecho a la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo a tres días o bien, **EXCEPCIONALMENTE**, suspender el derecho a asistencia al Centro por un periodo máximo a tres días, todo esto dependiendo de la gravedad de las faltas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumnado deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e).- Dichas actividades formativas podrán ser realizadas en el aula de convivencia, o en el lugar que el centro disponga.
- f) Quedarse sin recreo un periodo no superior a una semana.

Los órganos encargados de imponer estas correcciones son:

- a) Serán competentes para imponer la corrección prevista, el profesor/a que esté en el aula
- b) **Amonestación oral.** Todo el profesorado del centro.
- c) **Apercibimiento por escrito.** El tutor o tutora del alumno o alumna.
- d) **Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo y suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos.** El jefe o jefa de estudios.
- e) **Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo máximo de tres días lectivos.** El director o directora que dará cuenta, a la comisión de convivencia.

2. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- Los actos de injurias u ofensas graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno/a

- producido por uno o más compañeros/as de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.
- Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa y la incitación a los mismos.
- Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos/as con necesidades educativas especiales.
- La falsificación o sustracción de los documentos académicos.
- El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.
- La reiteración en un mismo curso escolar de tres conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a las que se refiere el art. 33 del Decreto 328/2010
- Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades de Centro.
- **El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea por causas justificadas.**

2.-Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogida en el Art. 36 del Decreto 328/2010, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuya a la mejora del desarrollo de las actividades del Centro, así como reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de un mes.
- c) Cambio de grupo
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo de tiempo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. Podrán realizarse en el aula de convivencia o en lugar que el centro determine.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. Podrán realizarse en el aula de convivencia o en lugar que el centro determine.
- f) Cambio de centro.

Cuando se imponga la medida disciplinaria previstas anteriormente, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

El órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia será el director o directora del centro de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Procedimiento general:

1. Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna. Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al Centro o el apartado a),b),c), y d) de las correcciones de las **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia se dará audiencia a sus padres, madres o representantes legales.

Asimismo para la imposición de las correcciones de los apartados c),d) y e) de las **conductas contrarias a las normas de convivencia** deberá oírse al tutor/a del alumno/a.

Las correcciones y medidas disciplinarias impuestas, serán inmediatamente ejecutadas y una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno/a

2. Los maestros y maestras del alumno o alumna deberán informar a quienes ejerza la jefatura de estudios y, en su caso al tutor o tutora, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso quedará constancia escrita y se informará a los padres, madres o representantes legales del alumno o de la alumna de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Reclamaciones:

1.-El alumno/a, madre/padre o representantes legales podrán presentar reclamación contra las correcciones o medidas disciplinarias en un plazo de dos días lectivos contados a partir de la fecha en que se comunique el acuerdo de corrección o medida disciplinaria, una reclamación contra la misma, ante quien la impuso..

En caso de que la reclamación fuera estimada la corrección o medida disciplinaria no constará en el expediente del alumno/a.

Las medidas disciplinarias impuestas por el Director/ra podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres/madres o tutores legales. El director convocará dicho órgano en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde que se presentó la correspondiente solicitud de revisión, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

10.- PROCEDIMIENTO PARA LA RECOGIDA DE INCIDENCIAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA.

Cada tutor o especialistas llevarán un registro diario de incidencias leves que quedará escritas en una hoja de incidencias (**ANEXO I**) , así se llevará un control mensual de las faltas a las normas de convivencia que se llevarán a las reuniones del Equipo Técnico de coordinación Pedagógica donde se analizará el número de incidencias en cada curso de que tipo son y así poder tomar las medidas preventivas pertinentes.

Esta información pasará trimestralmente a la Comisión de Convivencia.

También se realizará el seguimiento a través de un parte de faltas donde se reflejan faltas leves y faltas graves (**ANEXO II**) que nos servirá para comunicar de inmediato a Jefatura de Estudios o Dirección, cualquier falta que necesite la intervención de los mismos.